

Habiendo tenido conocimiento del anuncio de la licitación para la "Dirección de Obra, Dirección de la Ejecución de la Obra y Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la actuación "Adecuación/Ampliación del Centro Público IES Alcalans. Montserrat. Código 46023924." Programa EDIFICANT, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del pasado 12 de junio de 2019, formula **recurso de reposición**, o el que en su caso procediera, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Con carácter general:

Entendemos conveniente establecer un equipo facultativo.

Los licitadores designarán un equipo facultativo, cuya composición mínima será la formada por un técnico competente para la realización de cada uno de los trabajos objeto del contrato y que se refieren en el siguiente cuadro:

TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO	ARQUITECTO/A	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A (o titulación habilitante equivalente)	INGENIERO/A INDUSTRIAL	INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL (1)
Dirección de Obra	X			
Dirección de Ejecución de la Obra		X		
Dirección parcial de las Instalaciones	X		X	X
Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de obra	X	X		
Certificaciones de eficiencia energética de proyecto y de obra terminada (HULC gran terciario)	X	X	X (2)	X (2)

(1) En el caso de ingenieros técnicos (no acompañados de Ingeniero Industrial) los técnicos competentes mínimos estarán formados al menos por un ingeniero técnico industrial de la especialidad de electricidad/electrónica y de un ingeniero técnico de la especialidad mecánica.

(2) Únicamente Ingeniero Industrial o ingeniero técnico industrial de la especialidad mecánica.

El compromiso de adscripción de medios se acreditará mediante la presentación de DESIGNACIÓN DEL EQUIPO FACULTATIVO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, que se incluirá en el Sobre electrónico núm. A "Documentación Administrativa y Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor: Proposición para licitar a la contratación de los servicios de asistencia técnica para Dirección de Obra, Dirección de la Ejecución de la Obra y Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la Obra "Adecuación/Ampliación del Centro Público IES Alcalans. Montserrat. Código 46023924. Programa EDIFICANT.

Dicho compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

SEGUNDO.- CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato.

Atendiendo a lo establecido en el art 101.5. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

No aparece el método empleado para dicho cálculo.

TERCERO.- CLÁUSULA OCTAVA. Capacidad y solvencia de los licitadores

2.1 La solvencia económica y financiera

Pensamos que existe una duplicación a la hora de acreditar la solvencia económica y financiera.

Tal como indica el artículo 87.3.b, la solvencia económica y financiera en los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

En este caso, se opta por solicitar tanto volumen de negocio como seguro de responsabilidad. Entendemos que sería suficiente, tal y como propone el articulado de la LSCP, la acreditación con seguro de responsabilidad como sustituto de volumen de negocios.

2.2 La solvencia técnica y profesional

EL órgano de contratación, atendiendo a lo establecido en art 90.1.a. ha ampliado el periodo de pruebas de los servicios pertinentes a 5 años.

Por el tipo de servicio y debido a la paralización del sector de la construcción en la última década, en aras de garantizar un nivel adecuado de competencia, pensamos que dicho periodo debería incrementarse hasta los 10 años.

Por otro lado, establece una formula compleja para la acreditación de la solvencia en el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al valor estimado del contrato actual que puede inducir a error o a mala interpretaciones.

De igual forma, se exige acreditar la solvencia mediante titulaciones académicas y personal

adscrito a la ejecución donde aparecen tanto experiencia mínima como importe de servicio de similares características realizado.

Entendemos que, en este caso concreto, no se exige una experiencia mínima de titulación que no está recogida en los criterios de solvencia de LSCP, sino que se ha expresado que la acreditación será con titulación más una obra mínima similar por importe concreto en el periodo establecido.

Para clarificarlo se propone lo siguiente, con la ampliación propuesta a 10 años:

La solvencia técnica o profesional exigida se refiere a la de los técnicos designados por el licitador como equipo facultativo, responsables técnicos de la ejecución de cada uno de los trabajos objeto del contrato y se acreditará con una relación de los servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los **últimos 10 años** de cada uno de los miembros designados en el Anexo XXX con el requisito mínimo de que el Presupuesto de Ejecución Material de la obra proyectada y dirigida sea igual o superior a **800.000'00 €** para el caso de la Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra, Coordinación de Seguridad y Salud y de **200.000'00€** para el caso del desarrollo de la instalaciones con indicación del importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, SEGÚN ARTÍCULO 90 LCSP:

A.- Se acreditará la realización de los trabajos o servicios de **director o directores de obra (arquitecto/a o grupo de arquitectos/as)**, mediante la presentación para, al menos uno de ellos de un Certificado de Redacción de proyecto y de un Certificado de Dirección de obra del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, expedidos por el Colegio Oficial de Arquitectos o por las Administraciones públicas, realizados durante los últimos diez años, contados desde la fecha de finalización de entrega de las ofertas, con el requisito mínimo de que el Presupuesto de Ejecución Material de la obra proyectada y dirigida sea igual o superior a **800.000'00 €**

En caso de obras en ejecución, el PEM a considerar, será el de la última certificación ordinaria de obra (contada a origen) aprobada por la administración o de certificado o declaración responsable del promotor, y aquél será igual o superior a la cantidad indicada anteriormente.

En el caso de certificados de dirección de obra realizados por varios técnicos, en los que se exprese el porcentaje de participación para cada uno de los técnicos, se aplicará al PEM de la obra contenido en el certificado, el porcentaje de participación indicado en el mismo. En su defecto se dividirá el PEM entre el total de técnicos directores de obra.

En el caso de sociedades profesionales constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, la solvencia técnica o profesional podrá también acreditarse mediante certificados a nombre de la sociedad.

Se acreditará la solvencia del **técnico competente en materia de seguridad y salud, o grupo de los mismos**, mediante la presentación para, al menos uno de ellos de un Certificado de Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto de contrato, expedidos por el Colegio Oficial correspondiente o por las Administraciones públicas, realizados **durante los últimos diez años**, contados desde la fecha de finalización de entrega de las ofertas, con el requisito mínimo de que el Presupuesto de Ejecución Material de la obra proyectada y dirigida sea igual o superior a **800.000'00 €**

En caso de obras en ejecución, el PEM a considerar, será el de la última certificación ordinaria de obra (contada a origen) aprobada por la administración o de certificado o declaración responsable del promotor, y aquél será igual o superior a la cantidad indicada anteriormente.

En el caso de certificados de coordinación de seguridad y salud realizados por varios técnicos, en los que se

expresar el porcentaje de participación para cada uno de los técnicos, se aplicará al PEM de la obra contenido en el certificado, el porcentaje de participación indicado en el mismo. En su defecto se dividirá el PEM entre el total de técnicos directores de ejecución material de obra.

En el caso de sociedades profesionales constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, la solvencia técnica o profesional podrá también acreditarse mediante certificados a nombre de la sociedad.

Se acreditará la solvencia del **Director de Ejecución de Obra (arquitecto/a técnico/a o titulación habilitante equivalente, o grupo de los mismos)** mediante la presentación para, al menos uno de ellos de un Certificado de Dirección de Ejecución de Obra del mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato, expedidos por el Colegio Oficial correspondiente o por las Administraciones Públicas, realizados durante los **últimos diez años**, contados desde la fecha de finalización de entrega de las ofertas, con el requisito mínimo de que el presupuesto de Ejecución Material de la obra dirigida sea igual o superior a **800.000,00 €**

En caso de obras en ejecución, el PEM de la Dirección de Obra a considerar, será el de la última certificación ordinaria de obra (contada a origen) aprobada por la administración o de certificado o declaración responsable del promotor, y aquél será igual o superior a la cantidad indicada anteriormente.

En el caso de certificados de dirección de ejecución de obra realizados por varios técnicos, en los que se exprese el porcentaje de participación para cada uno de los técnicos, se aplicará al PEM de la obra contenido en el certificado, el porcentaje de participación indicado en el mismo. En su defecto se dividirá el PEM entre el total de técnicos directores de ejecución material de obra.

En el caso de sociedades profesionales constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, la solvencia técnica o profesional podrá también acreditarse mediante certificados a nombre de la sociedad.

Se acreditará la solvencia del **técnico responsable de los proyectos parciales de desarrollo de las instalaciones y de la dirección parcial de las instalaciones (arquitecto/a, ingeniero/a industrial o ingeniero/a técnico industrial en base a sus competencias, o grupo de los mismos)** mediante la presentación para, al menos uno de ellos de un Certificado de redacción de Proyectos parciales de Instalaciones y de un Certificado de Dirección parcial de las instalaciones del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, expedidos por el Colegio Oficial correspondiente o por las Administraciones Públicas, realizados **durante los últimos diez años**, contados desde la fecha de finalización de entrega de las ofertas, con el requisito mínimo de que el Presupuesto de Ejecución Material de la obra proyectada y dirigida sea igual o superior a **200.00,00€**

En caso de haberse producido proyectos modificados, con sus correspondientes proyectos parciales de desarrollo de las instalaciones, siendo éstos suscritos por el mismo técnico que hubiera redactado los proyectos parciales de desarrollo de las instalaciones iniciales, el importe del PEM a considerar, será la suma del PEM total del proyecto primitivo más los PEM adicionales de cada proyecto modificado.

En caso de obras en ejecución, el PEM a considerar, será el de la última certificación ordinaria de obra (contada a origen) aprobada por la administración o de certificado o declaración responsable del promotor, y aquél será igual o superior a la cantidad indicada anteriormente.

En el caso de certificados de redacción de proyectos parciales de desarrollo de las instalaciones o de direcciones parciales de las instalaciones realizadas por varios técnicos redactores del proyecto o directores de las instalaciones, en los que se exprese el porcentaje de participación para cada uno de los técnicos, se aplicará al PEM contenido en los certificados, el porcentaje de participación indicado en los mismos. En su defecto se dividirá el PEM entre el total de los técnicos redactores de los proyectos de instalaciones y de los directores parciales

de las instalaciones.

Los proyectos parciales de desarrollo de las instalaciones y la dirección parcial de las instalaciones pueden ser de obras diferentes. Se admite que uno de los técnicos haya redactado los proyectos parciales de desarrollo de las instalaciones y otro técnico haya realizado la dirección parcial de las instalaciones.

En el caso de sociedades profesionales constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, la solvencia técnica o profesional podrá también acreditarse mediante certificados a nombre de la sociedad.

El pliego no recoge la posibilidad de acreditar solvencia para empresas de reciente creación.

Creemos que sería oportuno añadir un apartado especificando esta posibilidad, tal y como viene recogida en el art 90.4

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por titulación académica correspondiente, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

CUARTO.- CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establece como condición especial para la ejecución del contrato que el contratista realice, como mínimo, dos visitas semanales que de forma específica controlen la seguridad en las obras. El control efectivo de las mismas se realizará según el criterio y medios que establezca el técnico supervisor.

Entendemos que esta cláusula no se ajusta a lo establecido en art 3 de LSCP donde especifica "En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social."

El artículo 145 establece las condiciones que deben de cumplir este tipo de cláusula que ha de tener relación con el objeto del contrato.

Dado la dificultad de poder establecer cláusulas de tipo medioambiental, creemos conveniente establece cláusulas sociales que, a tenor de la literalidad del articulado, se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, y la igualdad entre mujeres y hombres

En el 202 de LSCP, mencionado en el pliego reincide en este sentido indicando que la as consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y

hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral

En este particular, entendemos que se deben adoptar cláusulas que fomenten la contratación juvenil y de la mujer en este tipo de contratos.

En base a ello, se propone adoptar las siguientes cláusulas:

Deberá cumplirse al menos alguna de las condiciones especiales de ejecución que se relacionan a continuación:

Igualdad entre hombres y mujeres

Con el fin de fomentar la inserción de la mujer en el mercado laboral, así como la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, el equipo facultativo designado por los licitadores contará entre sus profesionales con, al menos, un 40 % de mujeres en su composición.

Promoción del empleo juvenil

Con el fin de fomentar la reducción del paro juvenil y la inserción de los jóvenes en el mercado laboral, el equipo facultativo designado por los licitadores contará entre sus profesionales con, al menos, un 20 % de personas con edad menor o igual a 35 años.

QUINTO.- CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Subcontratación

El pliego prohíbe íntegramente la subcontratación. Esto limita la participación de pequeñas empresas -profesionales independientes – y obliga a juntarse bajo fórmula de Unión Temporal de Empresas para poder acreditar solvencia requerida.

Este aspecto sería contrario a lo establecido en art 1.3. "...Igualmente **se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas**, así como de las empresas de economía social."

Se vuelve a recalcar esto en art 28.2 "Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y **promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa** y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley" entendiéndose como tales a los profesionales independientes.

Entendemos que es potestad de licitador establecer los límites a la subcontratación pero consideramos que debería limitarse la contratación, en aras de facilitar la contratación de pequeñas empresas.

Proponemos la siguiente modificación:

No podrán ser objeto de subcontratación las tareas/trabajos, correspondientes a la coordinación del equipo facultativo.

No podrán ser objeto de subcontratación las tareas/trabajos correspondientes a la redacción del proyecto básico y de ejecución y la dirección de las obras, en un porcentaje superior al 50%.

La ejecución de estos trabajos corresponde exclusiva al arquitecto o grupo de los mismos que cuenten con la solvencia exigida en base a las competencias y responsabilidades establecidas en la

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación”.

SEXTO.- ANEXO IX: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Entendemos el baremo B.2. Experiencia técnica en dirección de obras. Por un lado existe duplicidad con los requisitos de solvencia profesional y técnica y, por otro, impide e imposibilita el acceso a este contrato a empresas de nueva creación, contrarios a los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores establecidos en el art 1.

Se solicita su eliminación como criterio de baremación.

Se propone que la puntuación asignada a dicho baremo se traslade parcialmente a la Criterios cualitativos que dependen de un juicio de valor y se proceda a incorporar una memoria metodológica de los trabajos a realizar, donde se especifique los mecanismos de control de los trabajos, periodicidad de visitas a obra, documentación de obra a generar por equipo facultativo, etc.

De igual forma, que parte de la puntuación asignada se mantenga en los criterios cuantitativos donde se evalúe la propuesta relativa a la periodicidad de visitas de obra e informes durante el periodo de garantía de la obra:

Se valorará la oferta en cuanto a la frecuencia de las visitas periódicas de obra durante el plazo de garantía de la misma, con los correspondientes informes sobre el estado de la obra y sus instalaciones, con propuesta, en su caso, de comunicar al contratista los defectos detectados en la ejecución y que deban subsanarse por aquél. El plazo de garantía será el establecido en la contratación de la obra y podrá ser superior a un año.

Se establece, por poner un ejemplo, el siguiente criterio de puntuación:

PERIODICIDAD DE VISITAS E INFORMES DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA DE LA OBRA	PUNTUACIÓN
MENSUAL	6,00
BIMENSUAL	4,80
TRIMESTRAL	3,60
CUATRIMESTRAL	2,40
SEMESTRAL	1,20

En virtud de lo expuesto,

SUPLICA A V.I. tenga por recurrido el Pliego de Condiciones referido anteriormente, y se modifique en el sentido planteado en el cuerpo de este escrito.

OTRO SI PRIMERO DIGO, dada la envergadura y calado de los errores que se han encontrado en el pliego de condiciones recurrido, solicitamos se acuerde la medida cautelar de suspender cualquier actuación como la presentación de pliegos, decisiones al respecto, y suspenda plazos, hasta que no haya quedado resuelto el presente recurso.

En València, a 20 de junio de 2019.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTSERRAT.